

ANÁLISIS DE LA SUJECCIÓN PASIVA DE LAS PROFESIONES LIBERALES FRENTE
AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN LOS MUNICIPIOS DEL
ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
GRUPO DE ESTUDIOS FISCALES -GEF

Deisy Andrea Santa Salazar¹

Jessica Daniela Estrada Gómez²

UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS
CONTADURIA PUBLICA

2021

¹ Universidad Católica de Oriente, Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, Programa de Contaduría Pública, , andre23_122@hotmail.com.

² Universidad Católica de Oriente, Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, Programa de Contaduría Pública, danielaestrادagomez98@gmail.com

RESUMEN

La Ley 1819 de 2016 autorizó a los entes territoriales del orden municipal gravar con el impuesto de industria y comercio el ejercicio de las profesiones liberales. En tal sentido, han sido variados los mecanismos adoptados por tales entes para la sujeción pasiva de dicha actividad, razón por la cual este trabajo busca identificar y documentar la aplicación de dicha norma en los ordenamientos tributarios de los municipios que conforman la región del altiplano del Oriente Antioqueño bajo la técnica de derecho comparado.

Palabras Clave: Impuestos, Profesiones Liberales, Impuesto de Industria y Comercio (ICA).

INTRODUCCIÓN

El Código de Comercio en su artículo 20 hace una enumeración de alguno de los actos considerados como mercantiles y en el artículo 23 determina las actividades o actos que no son mercantiles. Esta última disposición establece que no se considera comercial “la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales”.

En consecuencia, quien tenga como actividad exclusivamente la prestación de servicios inherentes a una profesión liberal, entendida como aquella en la cual predomina el ejercicio del intelecto, reconocida por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la obtención de un título académico (ingeniero, médico, abogado, entre otros), no estará obligado a matricularse como comerciante en el Registro mercantil, por el contrario, si además de su profesión se dedicara al ejercicio de actividades calificadas por la ley como mercantiles, deberá efectuar su matrícula mercantil como comerciante.

La Ley 1819 de 2016 refiriéndose a la sujeción pasiva de las profesiones liberales para los municipios del altiplano es un tema del cual no se encuentran ampliamente investigaciones debido a su reciente publicación y su limitación a estos 9 municipios investigados en el presente trabajo. Sin embargo, desde esta perspectiva, se pudieron identificar algunos antecedentes, principalmente normativos, que dan cuenta del estado de la cuestión.

En primer lugar, cabe resaltar que el origen del Impuesto de Industria y Comercio se encuentra en el literal f) del Artículo 1 de la Ley 97 de 1913, disposición legal de la cual emanan, además, los actuales impuestos de circulación y tránsito, espectáculos públicos y juegos. En segundo término, la Ley 14 de 1983 fortaleció los fiscos de las entidades territoriales al regular en un estatuto único lo concerniente a la tributación municipal y departamental. Específicamente en relación con el impuesto de industria y comercio, una de las principales fuentes de ingresos locales, el Artículo 48 de dicha Ley dispuso que la totalidad del incremento que logre cada municipio en el recaudo del referido impuesto se destinará a gastos de inversión, salvo que el plan de desarrollo Municipal determine una asignación diferente. La norma fue textualmente integrada por el Artículo 213 del Decreto 1333 de 1986.

Por otro lado, mediante el Decreto Ley 1421 de 1993, Artículos 1º y 2º se creó un régimen para el Distrito Capital de Bogotá, en virtud del cual este gozará de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley; en tal sentido, tiene un régimen especial para efectos tributarios. El numeral 3º del artículo 12 de esta disposición legal concede atribuciones al Concejo Distrital para “establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas; ordenar exenciones tributarias y

establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquéllos”.

Una de las maneras del Estado obtener recursos para satisfacer las necesidades de su población es mediante el cobro de impuestos. Es así como esta potestad se ha trasladado a las entidades territoriales como es del caso de los municipios que a partir de esta autorización cobra un impuesto denominado impuesto de industria y comercio que de acuerdo con lo que refiere la Ley 14 de 1983 que fue la norma que le da vida a este cobro lo define como el gravamen que se debe pagar por ejercer actividades comerciales, industriales y de servicios realizados en una jurisdicción. En este sentido este impuesto es una de las fuentes de ingresos importantes para las entidades territoriales y su cobro se realizaba para aquellos contribuyentes que ejercieran actividades comerciales, industriales y de servicios dejando por fuera las profesiones liberales.

A partir de la Ley 1819 de 2016 se autoriza la sujeción pasiva de las profesiones liberales frente al impuesto de industria y comercio. En este sentido al revisar los estatutos tributarios de los municipios del altiplano del oriente de Antioquia se encuentra que gran parte de estos no cuentan con una actualización para el cobro del impuesto de industria y comercio a las profesiones liberales de acuerdo a las nuevas exigencias de la norma lo que hace que el estudio cobre relevancia en cuanto se quiere conocer mediante el derecho comparado las dificultades de aplicación de los nuevos marcos normativos, al igual que realizar un diagnóstico del motivo que ha llevado a que el municipio no esté aplicando estos nuevos marcos normativos y por ultimo a partir de este diagnóstico poder proponer los beneficios que tendría las entidades territoriales si aplican el cobro de este impuesto.

Por lo anterior, se definen como preguntas orientadoras de la presente investigación, ¿Cómo se ha implementado la sujeción pasiva de las profesiones liberales los municipios del altiplano del Oriente Antioqueño frente al impuesto de industria y comercio a partir de la ley 1314? ¿Cómo se encuentran los municipios del altiplano del oriente antioqueño en cuanto a sus actualizaciones de los estatutos tributarios para la sujeción pasiva de la profesión liberal? ¿cuáles serían los efectos de la implementación del impuesto de industria y comercio para la profesión liberal como sujeto pasivo? ¿Cuáles son los problemas destacados en el recaudo o la actualización del ICA para la profesión liberal en estos municipios?

Con esta investigación se pretende realizar un estudio frente al impuesto de industria y comercio para las profesiones liberales como sujeto pasivo, es importante indagar y conocer el oficio de estos municipios en cuanto al recaudo de este impuesto, conocer las ventajas y desventajas que trae este cambio, y las dificultades que presentan los municipios para la aplicación de estos marcos normativos las actualizaciones de los estatutos, y como se han sometido a este impuesto las profesiones liberales desde una perspectiva de derecho comparado, también es importante como fuente de referencia para las administraciones municipales y para las personas que ejercen una profesión liberal.

OBJETIVOS

Objetivo General

Analizar la reglamentación de la sujeción pasiva de las profesiones liberales frente al impuesto de industria y comercio en los municipios del altiplano del Oriente Antioqueño a partir de la promulgación de la Ley 1819 del 2016.

Objetivos Específicos

- Examinar los fundamentos conceptuales y legales de las profesiones liberales
- Describir el desarrollo normativo del impuesto de industria y comercio en relación con las profesiones liberales
- Identificar la actualización de las normas que regulan la sujeción pasiva de las profesiones liberales frente al impuesto de industria y comercio en los municipios del altiplano del Oriente Antioqueño a partir de la Ley 1819 del 2016.

ALCANCE:

Esta investigación se llevara a cabo en los municipios del altiplano del Oriente Antioqueño; El santuario, La Ceja del Tambo, El Carmen de Viboral, Rionegro, Guarne, Marinilla, San Vicente Ferrer, La Union y El Retiro a partir del cambio en la Ley 1819 del 2016 en cuanto al recaudo del impuesto de industria y comercio.

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación

En primer lugar, Martínez, Rey y Reyes (2016) plantearon un trabajo sobre el estado del arte de la línea de tributación de los impuestos en Colombia en el cual incluyen una guía del impuesto de industria y comercio para los comerciantes en el municipio de Tame, pretendiendo generar procesos de cultura tributaria y generar información de utilidad para el cumplimiento de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio.

En segundo término, Ruiz y Zuluaga (2017) desarrollaron un trabajo titulado incidencia del asentamiento de empresas en el Municipio de Guarne sobre la estructura tributaria del municipio de Guarne entre los años 2008-2016 en el que señalan que las exenciones tributarias son beneficios que otorgan las administraciones municipales, departamentales y nacionales con el fin de impulsar el desarrollo socioeconómico de un territorio, estos se ven reflejados en los pagos de un determinado impuesto, el cual puede ser total o parcial, para obtener estos beneficios las empresas deben de cumplir unos requisitos como contratar un determinado número de personas residentes de su territorio como lo hace el municipio de Guarne, estos beneficios se otorgan para incentivar la creación de empresas, el asentamiento de empresas ya constituidas y la generación de empleos en el territorio municipal.

En el municipio de Guarne son muchas las empresas que se han asentado entre el 2008 y el 2017 pero no son muchas las empresas que se acogen a estos beneficios tributarios ya que durante estos años solo 20 empresas se han acogido a las exenciones tributarias que otorga el municipio de Guarne.

De igual manera un trabajo de tesis realizado por Jhon Jairo Duque y Diana Carolina Aristizábal (2017) en la universidad Católica de Oriente titulado como análisis del impuesto de industria y comercio y sus efectos en el presupuesto de ingresos tributarios en los municipios de La Ceja y El Santuario entre 2011 y 2015 quienes en su investigación concluyen con datos importantes, graficas de recaudo, desactualizaciones y limitaciones para obtener información de los estatutos de estos municipios, e información que es relevante para esta investigación.

Y la investigación realizada por Juan Diego Gallego y Andrés Felipe Gómez (2017) sobre la caracterización de la reglamentación del impuesto de industria y comercio en los municipios del altiplano del oriente antioqueño realizado en la Universidad Católica de Oriente quienes en su investigación realizan una recolección y análisis de reglamentación similar la que se pretende analizar en esta investigación, y calificando los municipio frente a los elementos estructurales en cada municipio, realizando una investigación de enfoque cualitativo y hermenéutico.

Fundamentos Teóricos

Al pretender ubicar una definición de lo que son las profesiones liberales, puede señalarse que no existe un concepto expreso en la normatividad vigente, específicamente en el Código de Comercio o en el Código Civil, razón por la Superintendencia de Sociedades (2017) en su Oficio 220-078278 017 confronta los conceptos de profesión y arte liberal del Diccionario de la Real Academia de la Lengua y señala que éstas “son aquellas actividades en las cuales predomina el ejercicio del intelecto, que han sido reconocidas por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la habilitación a través de un título académico”.

Ahora bien, como se ha mencionado anteriormente, el ejercicio de profesiones liberales era una actividad que antes se encontraba excluida del impuesto de industria y comercio pero que con la promulgación de la Ley 1819 de 2016 se incorporó dentro de las actividades que pueden someterse a dicho gravamen.

En efecto, los artículos 36 de la Ley 14 de 1983 y 199 del Decreto 1333 de 1986, definen que se consideran actividades de servicios todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin, importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

Desde esta perspectiva, a partir del 1 de enero de 2017, las profesiones ejercidas por personas naturales que prestan servicios inherentes a tales profesiones se entienden realizan el hecho generador del impuesto de industria y comercio y en consecuencia pueden ser objeto de sujeción pasiva frente a dicho impuesto en los términos que defina cada uno de los ordenamientos tributarios municipales.

Acorde con lo anterior, se describen los fundamentos principales en torno al impuesto de industria y comercio para lo cual inicialmente se considera que este hace parte de los tributos considerando que estos constituyen una prestación dineraria que el Estado en uso de su poder soberano y sobre la base de la capacidad económica, impone a los contribuyentes para efectos de financiar el gasto público.

De acuerdo con Restrepo (2000), el concepto de tributo está integrado por tres elementos esenciales:

El primer elemento que se visualiza es que el Tributo debe ser establecido por la Ley, como segundo elemento es que este se trata de una prestación de carácter personal y pecuniaria a favor del estado y a cargo del contribuyente y como tercer elemento el Estado impone el tributo en ejercicio del poder de Imperio y para atender fines estatales. (pág. 134)

Ahora bien, el impuesto de industria y comercio se define como un tributo de carácter municipal, directo, que grava a las personas naturales o jurídicas en desarrollo de actividades industriales, comerciales y de servicios, y cuyo producto se destina a atender los servicios públicos y las necesidades colectivas de la respectiva entidad territorial.

En los términos del Artículo 195 del Decreto 1333 de 1986, el impuesto de industria y comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que se ejerzan en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Frente a los elementos estructurales de la obligación tributaria en el impuesto de industria y comercio, puede identificarse en primer lugar al sujeto activo, el cual, en Colombia, son los municipios y distritos en los cuales radica la potestad tributaria de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

En segundo lugar, el sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio es la persona natural o jurídica o la sociedad de hecho, que realice el hecho generador la obligación tributaria, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicios en la jurisdicción del municipio.

Por otra parte, el hecho imponible refiere al presupuesto establecido como causante de este tributo el cual corresponde al ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, directa o indirectamente, efectuadas por personas naturales o jurídicas, en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados con o sin establecimiento de comercio abierto al público, las cuales originan un ingreso. Lo anterior significa que la percepción de un ingreso da lugar al nacimiento del impuesto.

En cuarto término, la base gravable se definió, en términos generales, en el artículo 196 del Decreto 1333 de 1986 el cual señala que,

El impuesto de industria y comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenidos por las personas y sociedades de hecho, indicadas en el Artículo anterior, excluyéndose las devoluciones, ingresos provenientes de venta de activos fijos y de exportaciones, recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y percepción de subsidios (p.13).

Por último, respecto al tipo impositivo cabe señalar que corresponde al porcentaje o milaje es fijados por la Ley y reglamentados por los Concejos, que aplicados a la base gravable determinan la cuantía del Impuesto. Sobre la base gravable definida en el Artículo 196 del Decreto 1333 de 1986 se aplicará la tarifa que determinen los Concejos Municipales dentro de los siguientes límites:

- Del dos al siete por mil (2 - 7 o/oo) mensual para actividades industriales, y
- Del dos al diez por mil (2 - 10 o/oo) mensual para actividades comerciales y de servicios.

METODOLOGÍA

Se trata de un estudio de tipo exploratorio en el que se busca analizar los primeros impactos que la nueva regulación fiscal tendrá sobre las entidades territoriales, buscando brindar los mecanismos legales para que puedan cumplir con los nuevos requerimientos y evitar posibles desacatamientos de la norma. Esta investigación se enmarca dentro del enfoque cualitativo, por cuanto lo pretendido se basa en la descripción de las características de las entidades territoriales del altiplano del oriente antioqueño conformado por los municipios de Marinilla, Rionegro, Santuario, Carmen de Viboral, La Ceja, Guarne, El Retiro, San Vicente y La Unión, basados en la revisión documental y apoyados por el método hermenéutico no experimental, puesto que se realizara la interpretación y el análisis de la normatividad aplicable a este tipo de entidades y el análisis del nuevo contexto que las afecta, realizándose con la técnica de observación para la recolección de datos. El análisis de datos incluirá triangulaciones y aplicación de la técnica del derecho comparado.

Esta investigación se llevará a cabo en los municipios del altiplano del Oriente Antioqueño; El santuario, La Ceja del Tambo, El Carmen de Viboral, Rionegro, Guarne, Marinilla, San Vicente Ferrer, La Unión y El Retiro a partir del cambio en la Ley 1819 del 2016 en cuanto al recaudo del impuesto de industria y comercio.

RESULTADOS

Fundamentos conceptuales y legales de las profesiones liberales

Las profesiones surgen aproximadamente a partir los siglos XII y XIII cuando surgen las universidades; algunas de las profesiones más antiguas son la medicina, la teología y el derecho, a partir de las distintas necesidades de la sociedad y los cambios culturales y económicos fueron surgiendo las profesiones que conocemos hoy en día, la variedad de necesidades hace que continuamente estén surgiendo más profesiones liberales.

Históricamente se habla sobre profesiones liberales a aquellas personas de clase media o alta, que ejercían actividades como medicina, sacerdocio o abogacía, estos profesionales tenían un lugar especial en la sociedad y se caracterizaban por su independencia o libertad en su labor, sin tener en cuenta condicionamientos del estado, esta teoría es tomada de bases Europeas y de Estados Unidos ya que de Latinoamérica la información sobre estas profesiones son muy pocas, y son limitados los estudios realizados sobre las profesiones liberales lo que hace necesaria la fomentación de investigaciones sobre las profesiones en Latinoamérica.

“(...) se ha dado un señalamiento generalizado de que el desarrollo de las profesiones presenta patrones diferentes en dos áreas geográficas diferenciadas: por un lado, Estados Unidos e Inglaterra y por otro Europa Continental. Las profesiones en Inglaterra y Estados Unidos surgen de la competencia en el mercado y de la atención a los clientes, y su reconocimiento social parte de la actividad política de los profesionales para ser certificados socialmente y por los poderes públicos. En cambio, en Europa continental los profesionales (arquitectos, ingenieros, abogados, médicos) y las profesiones se desarrollan a partir del

reconocimiento del Estado, que es el que los emplea como parte del servicio civil. El origen y desarrollo diferenciado de las profesiones en cada una de estas áreas geográficas tienen consecuencias importantes para la transformación de las mismas” (Freidson y Collins, 2000).

Los diferentes estudios realizados en estos países de Estados Unidos, Inglaterra y Europa han sido fundamentales para la orientación de investigaciones desarrolladas en Latinoamérica que sirven como guía para las diferentes teorías que conocemos actualmente.

“a comienzos del siglo XX, en Colombia, sólo el derecho, la medicina y la ingeniería, se aproximan estrictamente al concepto moderno de las “profesiones liberales”, [así como] (...) a partir de esta primitiva matriz profesional, la industria colombiana empezó un proceso de selección y adaptación de competencias profesionales, produciendo diferenciaciones en aquella matriz original cuando fuere necesario.” (Mayor, 1990).

El aumento de profesionales hoy en día, de competencia y de demanda en el ejercicio laboral, ha ido creando nuevas carreras profesionales que se integran a el grupo de profesiones liberales, y así mismo haciéndose más común los profesionales en búsqueda de independencia laboral.

Carr-Saunders & Wilson en su libro “Las Profesiones” lleva a cabo una síntesis histórica durante el siglo XIX de las profesiones inglesas, donde definen las profesiones como “...ocupaciones basadas en estudios intelectuales especializados y entrenamiento, con el propósito de suministrar servicios capacitados o consejos a otros por una definición de honorarios o salarios”

También se conoce el termino profesionalización, como un procedimiento realizado para transformarse en profesional, término que Naville, 1961; 235 define como “...el término “profesionalización” significa la tendencia a organizar el estatus profesional según el modelo de lo que se llama en los países anglosajones las “profesiones” que se extienden mucho más

lejos de lo que llamamos “profesiones liberales” y cuya característica es la posibilidad de hacer carrera”

“Según el Diccionario de la Real Academia Española, una profesión liberal es aquella actividad en la cual predomina el ejercicio del intelecto, que han sido reconocidas por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la habilitación a través de un título académico”

Quienes ejercen una profesión liberal, se caracterizan principalmente porque no existe una subordinación es decir que no labora siguiendo instrucciones de un empleador, sino que posee una independencia y su remuneración es mediante pago de honorarios esto hace que no se tenga un contrato laboral sino por servicios; Se requiere también un título de educación superior o habilitación del estado para ejercer su profesión, y nunca será ejercida por una persona jurídica.

Se habla mucho sobre este término de profesiones liberales, pero son pocas las definiciones encontradas, de las pocas normas que definen el término de profesión liberal el decreto 3050 de 1997 que en su artículo 25 establece que:

«Para efectos de la exclusión de que trata el artículo 44 de la Ley 383 de 1997, se entiende por profesión liberal, toda actividad en la cual predomina el ejercicio del intelecto, reconocida por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la habilitación a través de un título académico.»

El código de comercio en su artículo 20 hace referencia de los actos considerados como mercantiles y en el artículo 23 determina las actividades o actos que no son mercantiles. Esta última disposición establece que no se considera comercial “la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales” este artículo no define el término de profesión liberal, pero se entiende que quienes ejerzan estas actividades no están obligados a matricularse como comerciante en el registro mercantil.

Las profesiones liberales se definen como aquellas profesiones que pueden ser presentadas de manera personal y en donde predominan las capacidades intelectuales y técnicas, dentro de las cuales se encuentra la enfermería, la odontología, médicos, abogados, entre otros; y que por el ejercicio de esta recibe un pago o retribución. Para apoyar la conceptualización de este tipo de profesiones se hace uso de la definición proporcionada por la Real Academia Española, que indica que las profesiones liberales son aquellas en las que es predominante el uso del intelecto para su desarrollo o ejecución y la cual se puede practicar solo a través de la obtención de un título profesional (Cámara de Comercio de Bogotá, 2021). Los profesionales liberales no se someten a ninguna dirección y aplica sus conocimientos bajo su responsabilidad, ligado de manera específica a su libertad profesional, garantizando bajo su responsabilidad la protección de los intereses públicos, privados y de los consumidores de sus servicios como profesionales (Cortés, 2018)

Estas profesiones se encuentran sujetas a diferentes disposiciones legales y obligaciones tributarias que han sido fijadas por la legislación de Colombia, sin embargo, no solamente tienen que ver con la DIAN y con el Gobierno Central, sino que también dependen de las municipalidades donde se realiza el recaudo y las declaraciones deben ser realizadas ante los municipios.

Las obligaciones legales a las que están sujetas las personas que ejercen las profesiones liberales son la declaración de renta, la seguridad social, parafiscales, IVA, y el impuesto de industria y comercio.

El impuesto de renta, para quienes se desempeñan en profesiones liberales en Colombia impone un gravamen sobre la obtención de renta y el cual se somete a la tabla de impuestos definida para las personas naturales. También deben pagar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) según su clasificación dentro de régimen tributario que puede ser

simplificado, común o gran contribuyente, y sus servicios pueden estar dentro de la clasificación de gravados, exentos o excluidos, además, todo lo anterior, porque cuando se genera una prestación de un servicio o la venta de un bien se genera IVA (Cortés, 2018). Para efectos del IVA en las profesiones liberales y que estén clasificadas dentro del régimen simplificado no son responsables del pago de dicho impuesto según el artículo 601 del Estatuto Tributario. Mientras que, aquellos profesionales liberales que no pertenecen al régimen simplificado, la prestación de sus servicios está gravada de acuerdo con las tarifas estipuladas según la ley. Estas profesiones también pagan impuesto de industria y comercio, el cual es de orden municipal, la tarifa es fijada de acuerdo con el municipio donde se encuentra el profesional y es el municipio el que tiene la facultad de definir cuáles son los actos mercantiles que grava (Cortés, 2018).

Además, las profesiones liberales deberán pagar seguridad social y parafiscales, este debe aportar al sistema de seguridad social un 12,5% sobre el 40% del valor mensual que percibe, y la pensión tiene una tarifa del 16%, el cual no debe hacerse por debajo el SMMLV.

Desarrollo normativo del impuesto de industria y comercio en relación con las profesiones liberales.

Con la Ley 14 de 1983 se generaliza el Impuesto de Industria y Comercio unificando en todo el territorio nacional las actividades comerciales, industriales y de servicios ejecutadas por personas naturales o jurídicas y a partir de esta se generaron las tarifas, en donde se señaló como base gravable el promedio mensual de los ingresos brutos del año anterior, con exclusión de devoluciones, ingresos por ventas de activos fijos y exportaciones, percepción de subsidios, y recaudo de impuestos de los productos cuyo precio esté regulado

por el Estado. Las tarifas definidas en el Capítulo II Art. 33, son del dos al siete por mil mensual para actividades industriales y del dos al diez por mil para actividades comerciales y de servicios (Ley 14 de 1983, Art, 33).

Históricamente, Bogotá era la única ciudad en el país que podía gravar las profesiones liberales con el impuesto de industria y comercio (Mejía & Sepúlveda, 2019), esto según el artículo 35 del Decreto Distrital 352 de 2002, las demás ciudades del país no podían gravar con el ICA el ejercicio de las profesiones liberales porque estas debían estar sujetas al artículo 34 de la Ley 14 de 1983, Artículo 199 del Decreto-Ley 1333 de 1986 (Mejía & Sepúlveda, 2019). A raíz de la Ley 1819 de 2016 que trae consigo la Ley Reforma Tributaria se modifica el artículo 36 de la Ley 1983, por lo tanto, se modifica el artículo 345, y se amplía el universo de las actividades de servicios sobre las cuales recae el Impuesto de Industria y Comercio.

El desarrollo normativo relacionado con el impuesto de industria y comercio ha contado con la definición de diferentes leyes y decretos relacionados con el pago de impuestos por parte de las profesiones liberales; a continuación, se relacionan las leyes que están en vigencia y decretos relacionados con los tributos por parte de las profesiones liberales.

La Ley 1607 de 2012 indica que los trabajadores que presenten servicios a través de las profesiones liberales son empleados o trabajadores por cuenta propia, que según la ley indica que un trabajador por cuenta propia es aquel que percibe ingresos por un porcentaje superior al 80% en el ejercicio de sus actividades económicas señaladas en el capítulo II del libro I título V del estatuto tributario.

Además, el Decreto 3050 de 1997 define la profesión liberal y dicta otras disposiciones en cuanto a las empresas asociativas excluidas en la exención, cuando perciben ingresos de diferente naturaleza, y los efectos tributarios.

La Ley 1819 y el ICA para profesiones liberales define los servicios sujetos a ICA y define en el artículo 199 que,

Son actividades de servicios las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunicad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, casa de huéspedes, moteles, amoblados, transporte y aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicios de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, portería, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y video, negocios de montepíos y los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho (Art.199).

En consecuencia. esta normativa, define la facultad de las ciudades y municipios para imponerle ICA a las personas naturales que ejercen o practican profesiones liberales.

**Actualización de las normas que regulan la sujeción pasiva de las profesiones liberales
frente al impuesto de industria y comercio en los municipios del altiplano del Oriente
Antioqueño a partir de la Ley 1819 del 2016.**

Tabla 1. Matriz de normas en los municipios del altiplano.

MUNICIPIO	LA CEJA	EL SANTUARIO	RIONEGRO
ACUERDO	Acuerdo número 24 de mes de noviembre de 2017	Acuerdo número 25 del 10 de diciembre de 2015	Acuerdo número 32 modificando el 005 del año 2012 Acuerdo 023 de 2018... profesiones liberales Acuerdo 030 de 2020
IMPLEMENTACION ICA PROFESIONES LIBERALES	SI	EN ESTUDIO	SI
IMPACTO MUCNIPAL	MEDIO	BAJO	ALTO
EFFECTOS EN EL RECAUDO	POSITIVO	NEGATIVO	POSITIVO

MUNICIPIO	EL CARMEN	MARINILLA	EL RETIRO
ACUERDO	Acuerdo N° 014 del 29 de diciembre del 2014	Acuerdo N° 10 del 17 de agosto del 2017	Acuerdo N° 007 DEL 2018
IMPLEMENTACION ICA PROFESIONES LIBERALES	SI	SI	EN ESTUDIO
IMPACTO MUCNIPAL	MEDIO	BAJO	BAJO

EFFECTOS EN EL RECAUDO	POSITIVO	NEGATIVO	NEGATIVO
MUNICIPIO	SAN VICENTE	LA UNION	GUARNE
ACUERDO	Acuerdo N° 001 del 11 de febrero del 2017	Acuerdo N° 018 del 2016	Acuerdo N° 07 del 31 de octubre del 2016
IMPLEMENTACION ICA PROFESIONES LIBERALES	NO	EN ESTUDIO	NO
IMPACTO MUCNIPAL	N/A	BAJO	N/A
EFFECTOS EN EL RECAUDO	NEGATIVO	NEGATIVO	NEGATIVO

Acuerdo	Municipio	Observación	Tarifa
Acuerdo número 24 de mes de noviembre de 2017	La Ceja	Están obligados a presentar declaración del ICA todos los contribuyentes definidos en el numeral 2 del artículo 31 de dicho estatuto.	
Acuerdo número 25 del 10 de diciembre de 2015	El Santuario	Se genera una obligación tribuaria sobre la realización y el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras en el municipio de El Santuario.	Consiste en los milajes definidos por la ley y adoptados por los acuerdos vigentes aplicados a la base gravable determinan la cuota del impuesto. Que van del 2 al 10 por mil.

Acuerdo número 32 modificando el 005 del año 2012 Acuerdo 023 de 2018... profesiones liberales Acuerdo 030 de 2020	Rionegro	Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que presten servicios en el municipio de Rionegro y que desarrollen profesiones liberales, cuando sus ingresos por concepto de actividades gravadas se sometan a retención.	Del 3 al 10 por mil. El impuesto mínimo en ningún caso podrá ser inferior a una UVT que será la vigente durante el año gravable.
Acuerdo N° 014 del 29 de diciembre del 2014	El Carmen	Personas naturales y jurídicas dedicadas a industria, servicios, actividades comerciales y financieras	Del 2 al 10 por mil.
Acuerdo N° 10 del 17 de agosto del 2017	Marinilla	Personas naturales y jurídicas dedicadas a industria, servicios, actividades comerciales y financieras	Del 2 al 10 por mil
Acuerdo N° 007 DEL 2018	El Retiro	Personas naturales y jurídicas dedicadas a industria, servicios, actividades comerciales y financieras	Para el sector industrial, comercial y de servicios se liquidará el 10% por concepto de industria y comercio.
Acuerdo N° 001 del 11 de febrero del 2017	San Vicente		
Acuerdo N° 018 del 2016	La Unión		
Acuerdo N° 07 del 31 de octubre del 2016	Guarne	No se gravan las siguientes actividades con el impuesto de industria y comercio: El ejercicio individual de las profesiones liberales.	

Fuente: Realización Propia

CONCLUSIONES

Debido a que las profesiones liberales son aquellas que son practicadas por las personas haciendo uso de su intelecto y que a partir de este pueden crear empresas o prestar servicios, estos deben formar empresas como independientes y esto los convierte en contribuyentes potenciales en muchos de los casos.

En este grupo de actividades se encuentran los médicos, los contadores, enfermeros, abogados, entre otras profesiones definidas por el Gobierno y el Estatuto Tributario, dado que pueden poner al servicio de los consumidores sus conocimientos y a la comunidad en general, por lo tanto, se generan sobre ellos unas obligaciones parafiscales, de seguridad social y tributarias y que son vigiladas por entidades fiscales como la DIAN.

También se encuentra que se puede presentar confusión acerca del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los profesionales, dada la entrada en vigor de la ley que indica que deben pagar impuesto de renta y otros tributos que no estaban contemplados con anterioridad y que no se ha generado una divulgación consciente sobre los nuevos parámetros de tributación para estas profesiones.

Como resultado del presente trabajo, se logró tener una comprensión más amplia de las regulaciones tributarias sobre este tipo de profesiones, como aspectos relacionados con la creación de empresas independientes, el pago de industria y comercio y demás tributos que han sido aplicados sobre estos profesionales.

REFERENCIAS

- Calvo, A.P. (2007). Sociología de la profesión contable en Colombia. Contaduría Universidad de Antioquia, 50, 77-92. Tomado de <https://revistas.udea.edu.co/index.php/cont/article/view/2122/1732>
- Cámara de Comercio de Bogotá. (25 de abril de 2021). CCB. Obtenido de CCB: <https://www.ccb.org.co/Preguntas-frecuentes/Tramites-registrales/Que-es-una-profesion-liberal>
- Cortés, M. R. (2018). *Obligaciones fiscales de las personas naturales dedicadas a ejercer profesiones liberales*. Envigado: Institución Universitaria de Envigado. Obtenido de http://bibliotecadigital.iue.edu.co/jspui/bitstream/20.500.12717/599/1/iue_rep_pre_cont_cortes_2018_obligaciones_art.pdf
- Martínez, E. L., Rey, V., & Reyes, J. P. (2016). *Estado de arte de la línea de tributación de los impuestos en Colombia*. Obtenido de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/1774/2016-MartinezManriqueEdna%20Lorena-ValdiviesoVivianaRey-ReyesCasta%c3%b1edaJulyPaola-trabajo%20de%20grado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Restrepo, J. (2000). *Hacienda Pública (7a ed.)*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Ruiz, C., & Zuluaga, S. (2017). *Incidencia del asentamiento de empresas en el municipio de Guarne sobre la estructura tributaria del municipio entre los años 2008 y 2016*.

Superintendencia de Sociedades. (04 de abril de 2017). *Oficio 220-078278* . Obtenido de https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/OFICIO%20220-078278.pdf